

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

20

Tibaná, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
N° 2020-00055-00  
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ddo. MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON.

Revisada la demanda encuentra el Despacho reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y del documento acompañado a la demanda como título valor base de la ejecución, pagaré N° 015356100005921, resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar a la entidad acreedora unas sumas líquidas de dinero por concepto de capital e intereses causados.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

21

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo estatuido por los Arts. 422, 430 y 431 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** al señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se les haga, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.777.302), como capital, contenido en el pagaré N° 015356100005921, girado por el señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
- b. QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$586.924) que corresponde a los intereses corrientes adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de enero de 2019 hasta el 21 de julio de 2019 a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses de mora, sobre la suma de dinero indicada en el literal a. desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 22 de julio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. (Una y media veces el bancario corriente mensual. – Ley 510 de 1999, Art. 111).
- d. VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.218), pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos.

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, personalmente el contenido de esta providencia al demandado MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, la cual se surtirá en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriendo traslado de la demanda por el término diez (10) días.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Inciso 2, Art. 25 C.G.P.).

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

**QUINTO:** La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

**SEXTO: RECONOCER,** a la Doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, identificada con la C.C. N° 40.020.417 de Tunja y T.P. N° 112.560 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA**



Firmado Por:  
**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e295a84db21a9cd34c205f6fc82868c289f0c6c029cee2c90615b90893fb4a55**  
Documento generado en 31/08.2020 04.09.29 p.m.